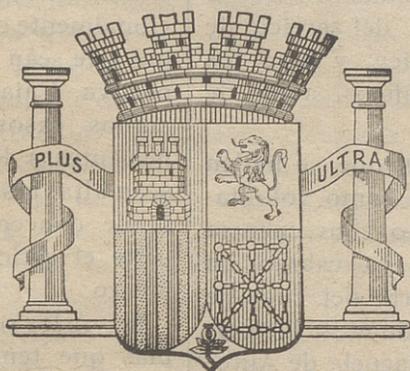


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.564

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de Septiembre pasado (*Diario Oficial* núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número

1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de

la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infante-

ría, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes sepan, en lo posible, montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar,

reclutas de las Cajas de litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asisgnen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo, del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de

Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de equipos Topográficos de Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un cuerpo de infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores

del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, los prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda y tercera divisiones; el 12, los de la primera división; el 13, los de la cuarta división; el 14, los de la quinta división; el 15, los de la sexta división; el 17 los de la séptima división, y el 18, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas día

rias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, por las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del capo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de

ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados, o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los

vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres, serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias enalmacenadas de los parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban

servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de los divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, po-

blación donde reside el Cuerpo a que hayan de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta.-*Disposiciones finales.*

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos dictarán y remitirán a este Ministerio las ins-

trucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre y siguientes con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 3 de Octubre de 1933. *Rocha.*

Señor...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.730

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Transcurrido el plazo que señala el artículo 178 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal de Mojados, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia que fué delarada existente en dicho término municipal de Mojados en Circular de 8 de Mayo de 1933 («Boletín Oficial» del día 12 de Mayo de 1933).

Valladolid, 10 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde

Núm. 4.565

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Cédulas personales

La Comisión Gestora de esta Corporación, teniendo en cuenta lo avanzado que se halla el ejercicio actual y haber dado a los contribuyentes el máximo de facilidades para la obtención de sus respectivas cédulas personales, a fin de evitar los perjuicios que el retraso en la recaudación pudieran tener a los intereses provinciales, y teniendo en cuenta existen iguales causas que el pasado año, en su última sesión ha acordado, aún lamentándolo mucho, no poder conceder prórroga alguna, terminando por tanto el período de recaudación voluntaria el día 14 del corriente.

Y para evitar perjuicios a los contribuyentes, esta Presidencia lo pone en conocimiento de los mismos.

Valladolid, 9 de Octubre de 1933.—El Presidente, *Manuel Gil Baños.*

Núm. 4.617

Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Alumno interno de plantilla, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con destino a la cátedra de Farmacología, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Febrero de 1901, entre alumnos de la citada Facultad, que al terminar el plazo de convocatoria tengan aprobados, por lo menos, los dos primeros años de la carrera de Medicina.

Los ejercicios consistirán:

1.º El contestar oralmente a un tema de Anatomía, sacado a la suerte de entre cuarenta, y a otro de Fisiología humana, de entre treinta.

2.º En contestar a un tema, sacado a la suerte de entre treinta y tres, del cuestionario de Farmacología y Terapéutica.

3.º El Tribunal podrá proponer un ejercicio práctico consistente en clasificar y determinar los caracteres organolépticos de una droga oficial, hacer un ensayo químico de un producto farmacéutico, o alguna práctica de Técnica fisiológica.

El cuestionario para estas oposiciones se halla publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia,

de fecha 26 de Noviembre de 1931, los temas referentes a Anatomía y Fisiología, y para el segundo ejercicio de Farmacología y Terapéutica regirá el cuestionario que se publica a continuación de este anuncio.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus solicitudes, extendidas en papel de 1'50, y acompañadas de la hoja de estudios, las que presentarán en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de Octubre de 1933.—El Decano, *Doctor Misael Bañuelos.* El Secretario, *Doctor Mariano Sánchez y Sánchez.*

Temas de Farmacología y Terapéutica para el segundo ejercicio de las oposiciones a la plaza de interno de dicha asignatura

Tema 1.º Farmacología experimental.—Terapéutica general y Terapéutica clínica.—Su concepto.

Tema 2.º Remedios.—Efectos y acción de los mismos.—Indicaciones.

Tema 3.º Valoración de los medicamentos.—Toxicología de los mismos.—Síntomas y tratamiento de estas intoxicaciones.

Tema 4.º Absorción y eliminación de los medicamentos.

Tema 5.º Efectos de los medicamentos en relación con su constitución química.

Tema 6.º Receta.—Su estudio.

Tema 7.º Medicación antiséptica.

Tema 8.º Quimioterapia.—Su concepto.—Aplicación de la misma en la tuberculosis.

Tema 9.º Quimioterapia antisifilítica.

Tema 10. Quina y Quinina.

Tema 11. Medicación salicilica.

Tema 12. Vacunoterapia y Sueroterapia.

Tema 13. Medicamentos (astringentes y cáusticos).

Tema 14. Concepto de alcaloide.—Estudio de la adrenalina y efedrina.

Tema 15. Estudio de la ergotamina, eserina, pilocarpina y colina.

Tema 16. Estudio de la atropina y aconitina.

Tema 17. Anestésicos generales.

Tema 18. Anestésicos locales.

Tema 19. Medicación hipnótica.

Tema 20. Estudio del opio y sus alcaloides.

Tema 21. Medicamentos anti-térmicos, analgésicos.

Tema 22. Estudio de la medicación bromurada.

Tema 23. Medicación alcalina.

Tema 24. Medicación vomitiva y alimenticia.

Tema 25. Medicación purgante.

Tema 26. Estudio farmacológico de la digital.

Tema 27. Medicamentos vasodilatadores y vasoconstrictores.

Tema 28. Medicación diurética.

Tema 29. Medicación ferruginosa.—El arsénico como medicamento que actúa sobre la nutrición.—Fósforo y calcio.—Su estudio terapéutico.

Tema 30. Opoterapia tiroidea, paratiroidea, pancreática, hipofisaria y ovárica.

Tema 31. Vitaminas.—Su estudio terapéutico.

Tema 32. Hidroterapia.—Cronoterapia y climatoterapia.

Tema 33. Fisioterapia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.610

Adalia

Habiéndose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas.

En igual forma, y por espacio de diez días, se halla expuesta la matrícula industrial y de comercio, en el mismo local y con el mismo objeto.

Adalia, 7 de Octubre de 1933.
El Alcalde, Florencio Calvo.

Núm. 4.636

Campaspero

Este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Septiembre último, acordó formar el pliego de condiciones para la subasta pública, relativa a la venta del local viejo que fué Escuela de niños hasta el día que fué inaugurado el recientemente construido; el cual es propiedad de este Municipio, sito en el casco de esta villa, calle de la Escuela, núm. 1; linda por derecha, con plaza de Santo Domingo; izquierda y espalda, con la calle de Cuéllar, para con su producto atender a otras necesidades de citado Ayuntamiento; y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre Contratación de

obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Campaspero, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Núm. 4.637

Corcos

Formado el padrón de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Corcos, 9 de Octubre de 1933.
El Alcalde, Marcial Mucientes.

Núm. 4.642

Laguna de Duero

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas de los aprovechamientos de caza menor de «Solafuente» y «Valles» y de olivación en el mismo pinar, se anuncia a segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, para el día 21 del corriente mes, a las horas de las once y las doce, respectivamente.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como enonómicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

567

Núm. 4.689

Monasterio de Vega

Terminada la confección del censo de campesinos de esta villa, se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante el cual los interesados, que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se

admitirá reclamación de ningún género.

Monasterio de Vega, 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pisonero.

Núm. 4.622

Pedrajas de San Esteban

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que respecto de cada uno también se consigna, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos por quien lo juzgue conveniente.

Documentos que se citan

1.º El padrón de edificios y solares de este distrito municipal, por el plazo de ocho días.

2.º La matrícula de la contribución Industrial y de Comercio, por el plazo de diez días.

3.º El padrón de vehículos automóviles de la letra A), por término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrajas de San Esteban, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Máximo Martín.

Núm. 4.631

Pozuelo de la Orden

Hallándose confeccionados el padrón de edificios y solares de este término municipal y la matrícula Industrial y de Comercio, correspondientes al próximo año de 1934, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho y diez días, respectivamente, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozuelo de la Orden, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Faustino Villafáfila.

Núm. 4.650

San Pablo de la Moraleja

El día 19 del actual, y horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Sala Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales del monte «Pinar Hondo», de estos propios, que a continuación se expresan:

Nueva subasta de la clara y limpia de dicho monte, a las diez

horas, tipo de subasta 1.000 pesetas.

Segunda subasta del fruto de piña de expresado monte, a las once horas, tipo de subasta 120 pesetas.

Segunda subasta de la corta de 110 pinos en repétido monte, a las doce horas, tipo de la subasta 524'65 pesetas.

Los pliegos de condiciones regirán los mismos que en las anteriores.

San Pablo de la Moraleja, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Nieto.

568

Núm. 4.607

Torre de Esgueva

Confeccionadas las matriculas de este término municipal, correspondientes al ejercicio de 1934, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante dicho plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Torre de Esgueva, 6 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Saturnino Casado.

Núm. 4.609

Torre de Esgueva

Por el presente edicto se invita a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten si están o no conformes en ceder el aprovechamiento de pastos de rastrojera y pampañera de sus fincas, como en años anteriores, en beneficio del Ayuntamiento, a fin de poder enjugar el déficit del presupuesto que ha de formarse para 1934; advirtiendo que de no formularse manifestación alguna escrita dentro del plazo señalado, la Corporación municipal entenderá que existe conformidad en la cesión gratuita de los pastos, reservándose el aprovechamiento de su beneficio.

Torre de Esgueva, 6 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Saturnino Casado.

Núm. 4.643

Tudela de Duero

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de corta

de 1.392 pinos del monte «Carra-tovilla», de estos propios, se señala para la segunda subasta el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana, bajo el tipo de 12.584'58 pesetas.

Por haber resultado también desierta la subasta para el aprovechamiento del fruto piñonero de los montes de estos propios y su agregado Herrera de Duero, se señala para la segunda el día 20 del corriente mes, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Presencio.

569

Núm. 4.736

Villabáñez

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios para el ejercicio de 1934 que a continuación se expresan, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días.

Padrón de vehículos automóviles, quince días.

Villabáñez, 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Núm. 4.647

Villagómez la Nueva

Terminada la confección de la matrícula de industrial y padrón de vehículos automóviles de este término municipal para el año 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Artemio de Santiago.

Núm. 4.620

Villaverde de Medina

Terminada la confección de la matrícula de industrial y padrones de vehículos automóviles de este término para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de diez y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde de Medina, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Paulino Alaguero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.623

PALENCIA**REQUISITORIA**

Carnerero Carrasco, Jesús-Julían; de 19 años de edad, hijo de Manuel y Carmen, soltero, natural de Valladolid y vecino de la misma, calle de Niña Guapa, número 46, hoy en ignorado paradero, de oficio ajustador; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para notificarle auto de rectificación de procesamiento, otro de prisión y ser reducido a ella en la Cárcel del Partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, acordado en causa número 162-1933, por hurto.

Dado en Palencia, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 4.624

PALENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente se llama a los parientes más próximos de Julio Tierno Ruiz, maleante, que nació en Valladolid, en 1907, sin domicilio, que se supone sea el sujeto arrollado y muerto por un tren en la Estación de Venta de Baños, en 15 de Septiembre último, al tratar subirse a una garita de un tren en marcha con dirección a Valladolid, y al paso de un puente de la Estación de Clasificación, término de Dueñas, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificar el cadáver por medio de las ropas y efectos que obran en este Juzgado, y que fueron intervenidos a dicho cadáver, e instruirles de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia, 9 de Octubre de 1933. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 4.745

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Juan Arenillas Castañeda, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos de principal, más los gastos y costas que es en deberle don Manuel Muro Ruiz, domiciliado en Palencia, en virtud de ejecución de juicio verbal civil, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de cuatrocientas pesetas, el mueble siguiente:

Un aparato de radio, para corriente alterna, marca «Philis», tasado en cuatrocientas pesetas.

Previsiones de ley

El mueble reseñado se halla depositado en don Máximo Rodríguez Alonso, vecino de Valladolid.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, el día veintiséis del actual, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Gago.—Por su mandado, Narciso Martín Sanz.

570

Núm. 4.569

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 899 de entrada del corriente año, por hurto de una bicicleta marca «Farfade», con la matrícula de esta capital, número 760, propiedad de Arturo Marciel Centeno, contra autores desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el día

diez y nueve de Septiembre último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.570

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 900 de entrada del corriente año, por hurto de diez y siete costales de la propiedad de Julián Aranda Aranda, contra autores desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el día veinte de Septiembre último del parador del Siglo, sito en la calle de los Doctrinos, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintitrés del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial